EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que mediante Memorando No. M20260317004336 del 17 de marzo de 2026, y su alcance mediante Memorando No. M20260331004945 del 31 de marzo de 2026, el Coordinador Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado y Apoyo al Sometimiento Individual a la Justicia del Ministerio de Defensa Nacional radicó solicitud para adelantar el proceso de contratación del "SUMINISTRO DE TARJETAS EN SOPORTE ELECTRÓNICO, REDIMIBLES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR VESTUARIO Y CALZADO PARA LAS PERSONAS QUE SE PRESENTEN VOLUNTARIAMENTE CON FINES DE DESMOVILIZACIÓN O SOMETIMIENTO A LA JUSTICIA, Y A SU GRUPO FAMILIAR, ATENDIDOS POR EL GRUPO DE ATENCIÓN HUMANITARIA AL DESMOVILIZADO Y DE APOYO AL SOMETIMIENTO INDIVIDUAL A LA JUSTICIA (GAHDASIJ) DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.", en la cual expusieron las siguientes consideraciones:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 1874 de 2021 , son funciones de la Dirección Administrativa, entre otras las siguientes:

(...)

Que, los programas para la desmovilización, reintegración, reincorporación y reinserción a la vida civil, retorno a la legalidad, acceso a la justicia formal y alternativa, para los grupos armados organizados y organizaciones criminales que determine el Gobierno Nacional, pretenden impactar favorablemente en la lucha contra la criminalidad, la prevención y el control del delito.

Que, el Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado y Apoyo al Sometimiento Individual a la Justicia, gestiona la desmovilización individual voluntaria de integrantes de Grupos Armados Organizados al margen de la ley (GAOML), y el sometimiento a la Justicia de miembros de Grupos Armados Organizados (GAO), mediante incentivos económicos y jurídicos, enmarcado actualmente en la "Política de Paz Total", a través del programa que lleva el mismo nombre, y de las respectivas rutas (desmovilización y sometimiento individual a la justicia).

La" ruta de desmovilización" se establece principalmente a través del Decreto 128 de 2003, el cual regula la desmovilización individual y colectiva.

El artículo 2.2.5.8.1.2. del Decreto 965 de 2020, define la "ruta de sometimiento" como el mecanismo alterno a través del cual los integrantes de los grupos armados organizados (GAO), con su presentación voluntaria y sometimiento individual a la justicia, acceden a beneficios jurídicos y socioeconómicos, por haber manifestado la voluntad de abandono definitivo de la criminalidad e ilegalidad, colaborar con la justicia o la fuerza pública, y ayudar a la desvinculación de menores de edad que se encuentren en el grupo.

Que, en desarrollo de la etapa de recepción de las rutas precitadas, se deben satisfacer las necesidades básicas de alojamiento, alimentación, kit de aseo, atención psicosocial, atención básica en salud, valoración integral, recreación y deporte (entre otros), vestuario, calzado, transporte aéreo y/o terrestre, que se prestará a los presentados al programa a cargo del GAHDASIJ.

Por otra parte, dentro de los beneficios económicos que brinda el programa, está el de atender todo lo relacionado con el reconocimiento y pago de las BONIFICACIONES a las personas presentadas (sometidos y desmovilizados), cuando en el proceso de cada una de las rutas, deciden colaborar con la entrega de material de guerra e información de las estructuras criminales que permita su desmantelamiento.

En desarrollo de esta, se hace necesario desplegar todos los esfuerzos posibles para que las personas de los Grupos Armados Organizados (GAO) se presenten voluntariamente a los programas de desmovilización y sometimiento a la justicia. Es de resaltar que actualmente, los Grupos Armados Organizados (GAO) (sin perjuicio de que el Consejo de Seguridad Nacional o quien haga sus veces pueda eventualmente ampliar o definir otros grupos armados), pueden clasificarse en dos grandes grupos:

1. *Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley que cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto 128 de 2003 , compilado en el Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, y que en adelante denominaremos "Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley ELN (GAOML ELN)"*

Este documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, no está autorizado su reproducción total o parcial

2. Grupos Armados Organizados cuyo sometimiento a la justicia es regulado por el Decreto 965 de 2020 y que en adelante denominaremos "Grupos Armados Organizados Ruta de Sometimiento (GAO RS)".

En este sentido, el sometimiento a la justicia juega un papel importante en el marco de la Política de la Paz Total, teniendo en cuenta que la Ley señalada lo establece como uno de los dos tipos de procesos mediante los cuales el Gobierno Nacional buscará este fin.

(...)
c. En el marco de la política de paz, el Gobierno podrá tener dos tipos de procesos:

(i) Negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley con los que se adelanten diálogos de carácter político, en los que se pacten acuerdos de paz. Se entenderá por grupo armado organizado al margen de la ley, aquel que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerza sobre una parte del territorio un control tal que le permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas.

(ii) Acercamientos y conversaciones con grupos armados organizados o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, con el fin de lograr su sometimiento a la justicia y desmantelamiento.

(...)

Que, en atención a las funciones inicialmente descritas, se hace necesario disponer de los recursos económicos, como se mencionó, que permitan materializar los cometidos de la política pública, y con ello brindar una atención óptima, eficiente y oportuna dirigida a las personas con o sin su grupo familiar que voluntariamente se acojan a las bondades del programa operado por el GAHDASIJ, permitiendo de esta manera su reintegración a la vida civil.

Así las cosas, para atender las necesidades (servicio integral de atención inmediata) de los beneficiarios del programa, partiendo de lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto 128 de 2003 y el Art. 2.2.5.8.2.3. Del Decreto 965 de 2020 , donde se incluyen idénticos servicios para cada una de las rutas.

Seguidamente, el Decreto 395 de 2007 por el cual se reglamenta la Ley 418 de 1997, modifica parcialmente y reglamenta el Decreto 128 de 2003, el cual fue derogado parcialmente por el Art. 2 del Decreto 1081 de 2015, regula los beneficios socioeconómicos y condiciones para la reincorporación de personas desmovilizadas, individuales o colectivas.

Por otra parte, el Decreto 1081 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República. Compila la normatividad reglamentaria del sector, racionaliza la producción normativa y deroga parcialmente disposiciones anteriores; entre ellas partes del Decreto 395 de 2007. Su importancia radica en la estructuración del marco administrativo del sector y su relación con políticas estatales de paz, reintegración y coordinación interinstitucional.

En mérito de lo expuesto, y en atención a (i) las competencias del Viceministerio, la Dirección de Seguridad Pública y el GAHDASIJ (D. 1874 de 2021; Res. 028 de 2022); (ii) las obligaciones de atención inmediata y apoyos socioeconómicos en el marco de las rutas de desmovilización y sometimiento individual a la justicia (D. 128 de 2003; D. 965 de 2020; D. 395 de 2007; D. 1081 de 2015); y (iii) los lineamientos de política pública trazados por la Ley 2272 de 2022 (Paz Total) y el PND 2022–2026 (Ley 2294 de 2023), se justifica la necesidad de realizar la contratación del suministro de tarjetas electrónicas redimibles exclusivamente por vestuario y calzado para los presentados y su grupo familiar, por cuanto este mecanismo garantiza oportunidad, dignidad, eficiencia, control de destinación específica y trazabilidad del gasto público, asegurando la materialización de los fines del programa GAHDASIJ y el cumplimiento efectivo de la política estatal de paz, seguridad y reintegración.

Que la presente necesidad se encuentra contemplada en el Plan de Adquisiciones de la Dirección Administrativa de la Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional para la vigencia 2026.

Que finalmente, se precisa que la expedición de la presente certificación no exime el cumplimiento de la modalidad de selección prevista para este proceso de contratación ni sustituye la aplicación de las normas de contratación vigentes.

Este documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, no está autorizado su reproducción total o parcial

Que, en consideración de lo anterior, el Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional,

DETERMINA

Que es indispensable para el normal funcionamiento de la entidad contratar el ***"SUMINISTRO DE TARJETAS EN SOPORTE ELECTRÓNICO, REDIMIBLES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR VESTUARIO Y CALZADO PARA LAS PERSONAS QUE SE PRESENTEN VOLUNTARIAMENTE CON FINES DE DESMOVILIZACIÓN O SOMETIMIENTO A LA JUSTICIA, Y A SU GRUPO FAMILIAR, ATENDIDOS POR EL GRUPO DE ATENCIÓN HUMANITARIA AL DESMOVILIZADO Y DE APOYO AL SOMETIMIENTO INDIVIDUAL A LA JUSTICIA (GAHDASIJ) DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL."***, conforme con lo señalado en la parte considerativa.

La presente certificación se expide en cumplimiento del artículo 9 del Decreto 2209 de 1998, que modificó el artículo 21 del Decreto 1737 de 1998.

Dada en Bogotá, D.C.,

GIOVANNI ARTURO GONZÁLEZ ZAPATA
Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional

Revisó: Nora Esmeralda Carrero Millan – Directora Administrativa
Revisó: Daniela María Castaño García – Coordinadora Grupo Adquisiciones
Proyectó: Ana Milena Devia Castro – Abogada Grupo Adquisiciones

Este documento es propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, no está autorizado su reproducción total o parcial